



SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

5-2-1  
NUMERO:- 48-IV-17-AM.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DEL C.

FERNANDO SANCHEZ MAYANS.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando en cuenta que el C. FERNANDO SANCHEZ MAYANS, a quien en lo sucesivo se llamará "EL CONCESIONARIO", ha llenado los requisitos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la presente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en TIJUANA, B. C., con las condiciones y características que adelante se detallan. Esta concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público amparada por este Título se rige por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación o del ordenamiento que la sustituya, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" declara que, según lo acreditó en el expediente que corresponde, es de nacionalidad mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Constitución General de la República.

TERCERA.- La estación radiodifusora a que se refiere esta concesión tendrá las siguientes características:

ESTACION RADIODIFUSORA COMERCIAL DE ORIGEN.

CANAL ASIGNADO:	1270 kc/s.
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR:	TIJUANA, B. C. 316
DISTINTIVO DE LLAMADA:	" X E A Z " .
CLASE:	" I I I " .

241

11415

#....





SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



POTENCIA AUTORIZADA: 500 WATTS CONTINUOS.  
SISTEMA RADIADOR: OMNIDIRECCIONAL.  
HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: CONTINUO.

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" no podrá introducir mo modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación radiodifusora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "EL CONCESIONARIO" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga al "CONCESIONARIO" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años contados a partir del día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; teniendo en cuenta que las actividades comerciales de la estación radiodifusora fueron autorizadas el día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en telegrama número quinientos sesenta y ocho, por lo que expirará el día diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres; pero podrá ser re-frendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "EL CONCESIONARIO" debe constituir garantía por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S. A., o bien \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por --

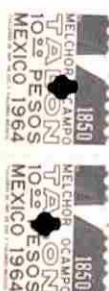
242

11415...





SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



parte del "CONCESIONARIO" de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la Materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, "EL CONCESIONARIO" está obligado a restituirla o completarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le comunicó su extinción o disminución.

OCTAVA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprovechamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste el "CONCESIONARIO" conforme a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que el "CONCESIONARIO" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
- b).- Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SECRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones relativas.
- c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
- d).- La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación radiodifusora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad del "CONCESIONARIO", a personal que cuente con el Certificado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a dar toda clase de facilidades a los Inspectores de la "SECRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las visi-

243 11415





SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
DEPTO. DE RADIODIFUSION  
JUL 22 1964 ★  
OFICINA DE  
OPERACION Y DESARROLLO

tas de inspección técnica, contable o administrativa que éta considere pertinente.

"EL CONCESIONARIO" debe obligarse también a pre-  
sentar a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con  
referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos,  
administrativos, o estadísticos que permitan conocer la for-  
ma de explotación de la Estación, en relación con los inte-  
reses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de  
proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y  
documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos -  
contables se proporcionarán en las épocas que señalen los -  
Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación es-  
tablecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional  
de grave alteración del orden público o cuando se tema al-  
gún peligro inminente para la paz interior del País o para  
la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que  
le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Co-  
municación en los términos previstos en dicha disposición -  
legal.

DECIMA TERCERA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a -  
llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secre-  
tarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Cré-  
dito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por par-  
te del "CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones de  
carácter fiscal que se deriven de la presente concesión, --  
"EL CONCESIONARIO" se somete expresamente al procedimiento  
administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Có-  
digo Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a so-  
meter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los -  
contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento  
y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el mane-  
jo de la Radiodifusora; en el concepto de que esos contra-  
tos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aproba-  
dos por "LA SECRETARIA".

244 11415 319





SECRETARIA  
DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; - Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener - en buen estado los equipos necesarios para la operación de - la estación y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificación, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae - la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a admitir en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para - efectuar prácticas siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de caducidad y revocación establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "EL CONCESIONARIO" incurra - en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u - otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesión o los derechos que de ella derivan sin previa autorización de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Artículos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicación de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorización de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones o características a que se refiere el Artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

6.- Retransmitir reiteradamente la señal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorización de la Secretaría de Gobernación, a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

245

11415

320  
T. G. N. - 2512-63



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocación de la presente concesión será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta Concesión será cubierto por "EL CONCESIONARIO", de acuerdo con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Ing. Walter C. Buchanan

EL CONCESIONARIO.

Signature of Fernando Sanchez Mayans

REVISO: EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Signature of Lic. Jose David Batista

JTTS/lfo.

